



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: agosto 14 de 2023

Informo al señor Juez, que la parte ejecutante notificó a la demandada PREVENIR EMPRESA DE SERVICIO DE SALUD FAMILIAR IPS SAS al correo cdafiprevenirenliquidacion@gmail.com¹, sin que se propusiera excepciones y se aportara constancia de pago.

Igualmente, el liquidador de la IPS demandada, mediante oficio² con respecto a la presente obligación Laboral, sin proponer excepciones, manifestó:

Ahora bien, respecto a los antecedentes y la orden impartida por el despacho no existe ningún tipo de objeción, esta claro que es una obligación, clara, expresa y exigible, la cual se cumplirá cuando ingresen recursos a la empresa.

El despacho en el artículo cuarto del mandamiento de pago, expresa:

"REQUERIR al señor Gerente liquidador de la entidad ejecutada, para que informe si la presente acreencia laboral se encuentra registrada dentro del pasivo laboral de la referida empresa de salud"

Para lo cual me permito informar, que esta obligación si está registrada dentro de los pasivos laborales de la empresa.

A Despacho.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO

Sevilla Valle, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 710
RADICADO	2023-00050-00
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	LINA YULIETH GIRALDO GUTIERREZ,
EJECUTADO	PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR IPS S.A. S
ASUNTO	Auto ordena seguir adelante la ejecución.

I. ANTECEDENTES

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el presente caso, previa las siguientes,

¹ Junio 2 de 2023

² Junio 16 de 2023

1



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

CONSIDERACIONES:

1. La señora LINA YULIETH GIRALDO GUTIERREZ, presentó demanda ejecutiva en contra de PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR IPS S.A. de Caicedonia Valle, para el pago de acreencias laborales conciliadas ante la Oficina de trabajo de Sevilla Valle, por la suma de \$5.365.779.00, como consta en el acta de conciliación No. 05 de enero 16 de 2023.

Este despacho en su oportunidad, libró mandamiento de pago en contra de la IPS demandada, teniendo como capital la suma de \$ 5.365.779.00, indexado desde la fecha en que la ejecutada incurrió en mora - marzo 31 de 2023- hasta cuando se realice el pago total de la obligación demandada, más lo correspondiente a costas y agencias en derecho.

Igualmente se dispuso la debida Notificación Personal a PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR IPS S.A. – PREVENIR IPS (EN LIQUIDACIÓN)– a través de su representante legal, Dr. ANTONIO JOSE JARAMILLO ROMAN, Gerente Liquidador, al correo electrónico: cdafiprevenirenliquidacion@gmail.com., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y concordantes del Código General del Proceso, y Art. 8º de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que contaba con CINCO (5) DÍAS para pagar (Art. 431 CGP), o de DIEZ (10) DÍAS para que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción (Art.442 CGP), proponiendo las excepciones que considere pertinentes.

La parte actora, notificó en su oportunidad notificó a la ejecutada, quien no propuso excepciones en defensa de sus intereses, ni allegó comprobante de pago, solo se limitó a remitir un correo, aceptando la obligación objeto de recaudo y que la misma hace parte del pasivo laboral de la empresa. También se observa que además de la debida notificación, se le ha permitido pleno y permanente acceso al expediente electrónico.

En consecuencia, no habiendo excepciones por tramitar en el presente proceso ejecutivo de naturaleza social, se debe dar aplicación a lo preceptuado en los artículos 100 y 104 del CPT, en concordancia con el inciso 2º del artículo 400 del CGP, al no obrar prueba que demuestre el cumplimiento de la obligación objeto de la presente acción ejecutiva, disponiendo seguir adelante la ejecución del crédito con aplicación de la indexación ordenada.

Igualmente, atendiendo los resultados de la presente ejecución, se condenará en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a cargo del extremo pasivo y a favor de la demandante el equivalente al 5% del capital ordenado en el mandamiento de pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 365 del C.G.P., y concordante con lo previsto en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Además, practíquese la liquidación del crédito por las partes las costas por secretaria en los términos y oportunidades previstas en el artículo 446 del C.G.P.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la presente ejecución laboral, en la forma ordenada en el mandamiento de pago; causa incoada por la señora: LINA YULIETH GIRALDO GUTIERREZ, contra PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR IPS S.A. – PREVENIR IPS (EN LIQUIDACIÓN)– representada por el Dr. ANTONIO JOSE JARAMILLO ROMAN, Gerente Liquidador.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la demandada PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR IPS S.A. – PREVENIR IPS (EN LIQUIDACIÓN), fijando como agencias en derecho a cargo de la citada IPS y a favor de la ejecutante LINA YULIETH GIRALDO GUTIERREZ, el equivalente a cinco por ciento a cargo del extremo pasivo y a favor de la demandante el equivalente al 5% del capital ordenado en el mandamiento de pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 365 del C. G.P y concordante con lo previsto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE AGOSTO 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y que se concreta en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$268.289.00) Mcte.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso, practíquese la liquidación del crédito por las partes y las costas por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ

JUEZ

La anterior providencia, se notifica por estado electrónico No. 115 (Art. 9° ley 2213 de 2023).

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22035a9d22faaee9c9972973278e78102e961fb1aa3176944efc4519cce717d**

Documento generado en 03/09/2023 07:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>